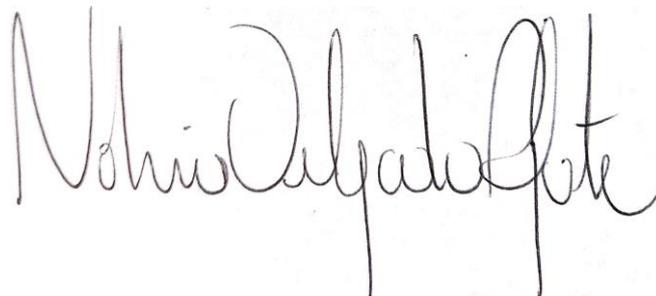


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 27 de noviembre de 2020 de la presente anualidad.

Término para subsanar: 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020.

Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO**
Demandada: **ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00168-00
Interlocutorio No. 440

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*, salvo que el actor manifieste, dentro del término de ejecutoria de este auto, que opta por efectuar tal carga conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO** en contra de **ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **ADDEC S.A.S.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*, salvo que el actor manifieste, dentro del término de ejecutoria de este auto, que opta por efectuar tal carga conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GEOVANNY PAZ MEZA', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 122
del 7 de diciembre de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**